

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrase-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

VIERNES, 15 DE MARZO DE 1940

NUM. 75

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 5 de marzo de 1940 resolviendo recursos presentados por los señores López Oliván y Galán.—Página 1810.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de febrero de 1940 regulando los quinquenios del personal de Asistencia Pública Domiciliaria.—Página 1810 y 1811.

Otra de 12 de marzo de 1940 fijando las normas a que han de sujetarse las competiciones deportivas que se citan.—Página 1811.

Otra de 12 de marzo de 1940 sobre delegación de facultades ministeriales en relación con festivales benéficos e iniciativas análogas.—Página 1812.

Otra de 14 de marzo de 1940 sobre libramiento de las dotaciones para los Servicios de Sanidad durante el primer trimestre del año en curso.—Página 1812.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

AUTOMOVILISMO.—Orden de 28 de febrero de 1940 referente a la devolución de vehículos requisados.—Página 1812.

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero y B. O. número 74, de 14 de marzo de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos. Páginas 1813 a 1817.

LICENCIAMIENTO.—Orden de 14 de marzo de 1940 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938.—Página 1817.

#### MINISTERIO DEL AIRE

CURSOS.—Circular de 13 de marzo de 1940 anunciando curso de formación militar relativo a la capacitación de Ingenieros Aeronáuticos.—Página 1818.

Orden de 9 de marzo de 1940 nombrando Alumnos del próximo Curso de Tripulantes a los Oficiales Pilotos cuya relación empieza por don Enrique Nadal Giró y termina con don Rafael Borrás Torné.—Págs. 1818 y 1819, ginas 1819 y 1820.

Destinos.—Orden de 9 de marzo de 1940 destinando a los sitios que se indican a los Oficiales Pilotos cuya relación empieza por el Teniente de Complemento don Enrique López Márquez y termina con el Alférez provisional don Alfonso Geis Salvans.—Página 1819.

Gratificaciones.—Orden de 11 de marzo de 1940 concediendo la gratificación de Profesorado a los Capitanes don Pedro López Nebreira y don Buenaventura Rodríguez Manterola.—Página 1819.

Otra de 9 de marzo de 1940 id. id. id. al Capitán don Mariano Cuadra Medina y al del mismo empleo don Rafael Serrano Arenas.—Página 1819.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 9 de marzo de 1940 declarando en situación de excedencia voluntaria al Notario de Brunete don José Arenales Aragón.—Página 1819.

Otra de 11 de marzo de 1940 concediendo la excedencia a don Antonio Gisbert Amat, Secretario judicial.—Página 1819.

Otra de 11 de marzo de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Médico Forense de Estepa.—Página 1820.

Otra de 11 de marzo de 1940 nombrando Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Puerto de Arrecife al Aspirante don Juan Manuel Rodríguez-Piñero Jiménez.—Página 1820.

Ordenes de 12 de febrero de 1940 concediendo el beneficio de libertad condicional; en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a los penados que se mencionan.—Páginas 1820 y 1821.

Otras de 12 de marzo de 1940 concediendo el beneficio de libertad condicional a los penados que se indican.—Página 1821.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de marzo de 1940 declarando inhábil para la contratación en las Bolsas de Comercio el próximo día 20 del actual.—Página 1821.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de marzo de 1940 sobre provisión de una Auxiliaria en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.—Página 1822.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 13 de marzo de 1940 sobre distribución de sueros.—Página 1822.

Otra de 13 de marzo de 1940 convocando concurso regional de ganados en Sevilla para otorgar títulos de ganaderías diplomadas.—Páginas 1822 y 1823.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 7 de marzo de 1940 determinando el carácter que tienen las partidas del Presupuesto de este Ministerio que figuran en el Capítulo de Obligaciones procedentes de Ejercicios cerrados, y las formalidades que habrán de cumplir los interesados titulares de las mismas, para hacer efectivo su derecho.—Página 1823.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 11 de marzo de 1940 acordando la devolución de la fianza constituida por la disuelta «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Mallorca».—Página 1824.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaria.—Declarando a los Ingenieros que se mencionan en situación de supernumerarios en activo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 1824.

Concediendo la excedencia voluntaria al Marinero Guardapesca de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil don Bernardino Camiño Cousillas.—Página 1824.

Resolviendo la consulta formulada por la Delegación de Industria de Burgos en materia de instalaciones para servicios de agua.—Páginas 1824 a 1826.

Dirección General de Industria.—Resoluciones de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 1826 y 1827.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Bellas Artes (Enseñanzas Artísticas).—Estableciendo en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid un cursillo intensivo de «Bailes Folkloricos Españoles».—Páginas 1827 y 1828.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anuncio de matrícula para el segundo cursillo intensivo en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Páginas 1828 y 1829.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Sobre aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza al Contratista de las obras con destino a Escuelas en Arándiga (Zaragoza).—Página 1829.

Id. id. definitiva y devolución de fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas en Puerto Lápice (Ciudad Real).—Página 1829.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería.—Concurso para la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, en propiedad.—Página 1830.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Subsecretaria.—Nombrando Oficiales de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento a los señores que se indican.—Página 1831.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Aprobando para el primer trimestre del año actual la distribución que se indica para dietas del personal facultativo, dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas en sus visitas de inspección, etc.—Página 1831.

Autorizando a la S. A. «Fuerzas del Ter» para construir una pasarela sobre el río Ter, en término municipal de Las Llosas.—Página 1832.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1369 a 1392.

# GOBIERNO DE LA NACION

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

ORDEN de 5 de marzo de 1940 resolviendo recursos presentados por los señores López Oliván y Galán.

Excmo. Sr.: El Tribunal creado por Ley de 5 de enero de 1939 para la resolución de los recursos presentados por los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores contra los pronunciados dictados por el Tribunal seleccionador de las carreras Diplomática, Consular, Intérpretes, Cuerpo Administrativo y Auxiliar del antiguo Ministerio de Estado, que han sido examinados hasta el presente, ha

acordado, por lo que se refiere al funcionario de la carrera Diplomática, don Julio López Oliván, confirmar el pronunciado de «jubilado» dictado por el Tribunal seleccionador, y, en el caso de don Manuel Galán y Pacheco de Padilla, que de la situación de «jubilado» que le dictó el Tribunal seleccionador, pase a la de «disponible por tres años».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 29 de febrero de 1940 regulando los quinquenios del personal de Asistencia Pública Domiciliaria.

Excmo. Sr.: Son numerosas las consultas elevadas a este Departamento en relación con las normas contenidas en la Orden Ministerial de 23 de octubre último, dictadas para la confección de Presupuestos de Mancomunidades sanitarias provinciales y muy especialmente con respecto a la percepción de quinquenios por el personal afectado por los Presupues-

tos de referencia, haciéndose preciso, por tanto, unificar el criterio que en tal sentido debe regir para la resolución de los múltiples problemas derivados de la aplicación de los preceptos de la Orden aludida.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Todo el personal de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad, que perciba sus haberes en concepto de sueldo con cargo al Presupuesto de las Mancomunidades sanitarias, tendrá derecho a la percepción de quinquenios.

Segundo.—El cómputo de tiempo, a los efectos indicados en el apartado anterior, tendrá lugar a partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que se hubiere desempeñado en propiedad, sirviendo de regulador el sueldo reconocido por la base 18 de la Ley de Coordinación sanitaria en relación con la categoría de la plaza últimamente desempeñada, con exclusión en todos los casos a estos efectos de los demás haberes (gratificaciones, indemnizaciones, etc.).

Tercero.—En todos los casos, sin excepción, la cuantía de cada quinquenio será equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador, con arreglo a las disposiciones contenidas en los números anteriores, no pudiendo exceder de cinco el número de quinquenios computados a un mismo funcionario.

Cuarto.—Cuando el funcionario interesado pase a desempeñar plaza en otra Corporación municipal llevará consigo todos los derechos que tenía reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores.

Quinto.—A los efectos de la presente Orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de Reconquista a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado, que hayan sido perseguidos, encarcelados o sustituidos por la horda roja, así como a los evadidos a la Zona Nacional y a aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida zona, hayan estado desplazados de sus destinos por pres-

tar sus servicios en el Glorioso Ejército Nacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de marzo de 1940 fijando las normas a que han de sujetarse las competiciones deportivas que se citan.

Ilmo. Sr.: Para asegurar el normal desenvolvimiento de las competiciones deportivas, evitar en su desarrollo posibles coacciones que puedan atentar a la libertad e independencia en el ejercicio de los deportes y corregir abusos que la experiencia ha puesto de relieve,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido:

a) Transmitir observaciones e influir por cualquier medio sobre los Jueces o Arbitros de actos deportivos respecto a la forma en que han de cumplir su cometido.

b) La entrada en los terrenos de juego a otras personas que las que hayan de actuar en ellos, salvo los Agentes de la Autoridad en casos de alteración de orden público y cuando sean requeridos por el Arbitro o tengan que actuar contra éste o los jugadores.

c) A toda persona investida de autoridad, aceptar el cargo de Directivo de una Sociedad o Federación deportiva, con la excepción de aquellos nombramientos que tengan un carácter meramente honorífico.

Art. 2.º La Autoridad gubernativa prestará al Arbitro en el Campo de Juego, y a los Delegados federativos fuera del mismo, el apoyo que le demanden, cuando, a juicio de estos elementos deportivos, lo hagan necesario las incidencias del juego o la conducta del público.

Art. 3.º El Jefe de la fuerza enviada al Campo o al lugar de las pruebas deportivas adoptará las medidas indispensables:

Primera.—Para impedir que los espectadores invadan el Campo antes, después y durante el descanso o suspensión del partido.

Segunda.—Para evitar que la caseta o vestuarios destinados a los jugadores y Arbitros sean rodeados por el público o estorbado el libre acceso de los mismos a tales dependencias, cuya entrada les será exclusivamente reservada, sin otra excepción que la de los Delegados federativos y elementos auxiliares que acrediten su personalidad mediante la exhibición del correspondiente carnet.

Tercera.—Para asegurar en absoluto la protección a jugadores, Arbitros y Delegados federativos, especialmente en las suspensiones, terminación de tiempo y de partido, ampliando aquellas garantías, en lo que fuere menester, hasta el momento en que dichos elementos deportivos hayan abandonado el Campo y se hallen a cubierto de toda eventual hostilidad del público.

Art. 4.º A todo espectáculo deportivo asistirá un Delegado de la Autoridad gubernativa, que será un funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo, de Investigación y Vigilancia o el que designe el Alcalde en las localidades donde no hubiere plantilla de este Cuerpo, a quien se reservará una localidad preferente, individual y gratuita.

Art. 5.º El Delegado de la Autoridad gubernativa, que tendrá a sus órdenes a todos los Agentes y Guardias de servicio, procurará ponerse de acuerdo con el Delegado federativo correspondiente, o, en defecto del mismo, con su legítimo mandatario, en virtud de la representación que asume cada uno de ellos, a fin de coordinar el ejercicio de sus respectivas funciones.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**ORDEN de 12 de marzo de 1940**  
sobre delegación de facultades ministeriales en relación con festivales benéficos e iniciativas análogas

Conforme a los artículos cuarto y octavo de la Orden de 24 de febrero del corriente año, sobre suscripciones, cuestaciones y festivales benéficos e iniciativas análogas,

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

SERRANO SUNER

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

**ORDEN de 14 de marzo de 1940**  
sobre libramiento de las dotaciones para los Servicios de Sanidad durante el primer trimestre del año en curso.

Por continuar en vigor para os Servicios de Sanidad el régimen económico que rigió durante los años próximos pasados, basado en la Ley de Presupuestos, aprobada para el segundo semestre de 1935, se han de entender prorrogadas durante el primer trimestre del año en curso las dotaciones a percibir por los citados Servicios Provinciales en la cuantía que detallan las Ordenes del Gobierno General de fecha 20 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 277), 22 de octubre del propio año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 383) y de la Subsecretaría de la Gobernación de 22 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 113), excepto los Servicios de Antituberculosis, con aquellas modificaciones que de modo expreso se

hayan comunicado en cada caso.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las respectivas Oficinas Ordenadoras de Pagos cumplieren, a la mayor brevedad, la presente Orden, con el alcance y extensión que en la misma se señala.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Director General de Sanidad, Ordenador Central de Pagos por Obligaciones de los Ministerios Civiles y Delegados de Hacienda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES  
AUTOMOVILISMO

Devolución de vehículos

**ORDEN de 28 de febrero de 1940**  
referente a la devolución de vehículos requisados.

La disposición de este Ministerio de 15 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» número 41), en la que se dictaban normas para la devolución de vehículos requisados, consiguió que pudieran devolverse gran número de ellos a sus propietarios y, no obstante la insuficiente documentación en algunos expedientes de vehículos militares que estaban considerados como propiedad del Estado y que fueron reconocidos por sus dueños, se procedió a su inmediata devolución una vez efectuada la comprobación debida.

La Orden de 13 de junio del pasado año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 165, ratificaba el derecho de los propietarios que tuvieran presentadas las fichas reglamentarias conforme a la Orden de 25 de mayo (B. O. núm. 147) hasta tanto no se resolviera el expediente de localización del vehículo, creando así intereses insatisfechos sobre los que es preciso resolver,

Los vehículos devueltos hasta la fecha fueron los de fácil localización y cuya identificación no era difícil, por lo que para dar una completa satisfacción a los propietarios de vehículos requisados por necesidades de guerra y resolver definitivamente el problema, se va a proceder a la publicación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la totalidad de vehículos automóviles que están prestando servicio en el Ejército, con la sola excepción de aquellos en que conste, de modo indudable, que fueron adquiridos por el Estado, o donados al mismo para tal fin.

Esta publicación se efectuará en relaciones sucesivas, en las que consten las características de marca, matrícula, modelo, número de motor, número de chasis y unidades de Automovilismo donde presten sus servicios, pudiendo ser reclamados durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación y por aquellas personas que acrediten la propiedad de los mismos, según lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 1939 (B. O. número 165); vencido este plazo, aquellos vehículos que no fuesen retirados o aclarada suficiente su situación con arreglo a las disposiciones vigentes, pasarán a propiedad definitiva del Estado.

La reclamación de los vehículos se efectuará directamente por los propietarios en las Jefaturas regionales de Automovilismo o de Parques y Talleres que figure en la cabecera de cada relación. Por lo tanto, los propietarios que, mediante fichas reglamentarias, reclamaron sus vehículos requisados, quedan sujetos a formular la petición de los mismos cuando hayan sido publicados en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo señalado. Eso no obstante, si algún propietario, por sus propios medios, localiza su vehículo, podrá serle entregado con las formalidades vigentes, siempre que no hubiera sido ya publicado en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo caso tendrá que hacerlo en el plazo que se fija en esta Orden, quedando anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se inserta.

Madrid, 28 de febrero de 1940.

VARELA

# MINISTERIO DEL EJERCITO

# SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y número 74, de 14 de marzo de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

## Relación nominal de los vehículos aparcados en el Campo del Polo

(Continuación)

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Morris	Turismo		3782	M-J-7696	7256
"	"		63980		3132
"	"		2875	35E-2970	7370
Mercedes	"		U-78065	49728	4641
"	Camión			305917956	
				306020045	
Minerva	Turismo		66228		5957
N. A. G.	Camión	M-40959	32186	33413	5894
Nash	Turismo		CK-4949		1033
"	"			473083	7246
"	"		304994	3183-68	1528
"	"		333707	450602	7376
Oakland	"		P-476852	418505	2118
"	"		P-476593	418513-P	2053
Olsmobile	"		ER313464		6024
Packard	"		66586		6088
"	"	C-1534	326094	326029	7404
"	"	M-41498	179960	180145	2491
Plymouth	"			1893	4092
"	"		101357	H-C-186W	5203
"	"			284	5388
"	"	M-31294	4549671		5337
"	"			714	
"	"			D659WR	
"	"		E-6817	9326386	5245
"	"			9325122	4968
"	"			1537262	
"	"			9328335	
"	"			9313367	
Peugeot	"		594510	372647	5143
"	"	M-21520	106041		2702
"	"		487824	487824	7089
"	"	P-958	254000		3249
"	"		252335		3978
"	"		8278-285750	285749	3714
Willys	Camión		G101-13049	13716	2819
Austin	Turismo		M-275955		7509
Benz	"		3792	37981	5695
Chapais-Dornier	"		233		7082
Chevrolet	"		F343229	46194	1374
"	Camión			2ND11-1718	7475
"	"		T-3965151	XPACA-1001	7505
"	"		T-265348	416623	7498
"	"		T-4692607	XPACA-0600	7503

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Chevrolet	Camión		T-5444991		7513
Chrysler	Turismo		R-274347		5195
Dodge	"		PU-232875	DP-1089	7521
"	Camión		T200-1143	8825079	7511
"	"		T-13-3857	8286258	7549
Ford	"			4078937	7523
"	F. Rubia				7514
"	Turismo		Y-120080		7500
"	Camión		A-1493782		7520
"	Furgoneta		18-3983392	18-3983392	7499
"	Camión		BB-5339294		7480
"	"	M-42659	AA-4436447	BB18-3790038	7501
"	"	AGD-680 (GB)	BB18-F-3189136	BB18E-3189136	7502
"	"		B-5300308		7504
G. M. C.	"		T-77153	36810	7507
Hillman	Turismo		65-5352		7519
Hostkiss	"		8652	15356	7472
Hudson	"	B-32152	505071		7497
"	"		32257	C-8106	7477
"	Camión		602215	45203	7489
Mercedes	"		C-63885		7550
Morris	Turismo		15936	68942	7516
Nash	"		202184		7517
Opel	"		12285	120322	7522
"	Furgoneta		X1735		7530
Olmóvil	Ambulancia		T-21401	OM6-1472	7478
Packard	Turismo	A-1250		U-31641	7524
"	"		65941		6061
"	"			300518	
"	"	M-34377	512899		6424
"	Camión	GM-1561	67082	67082	
Peerles	Turismo	M-33036	8U-8626	A-360892	1089
Peugeot	"			560764	7259
"	"			391577	
Plymouth	"		86775		650
Pontiac	"		T-76532		7518
Renault	"		2101		7508
"	Camión			787237	7481
"	Turismo		6548	RY2-21081	7515
"	"		1179		7494
S. P. A.	Camión		18R-001465	OO3685	7512
Studebaker	"		XT-21031	J-15-3869	7510
Stewart	"		TF-6290	18XZ-1575	7474
"	"	CU-973	4SL-36735		7529
Wippet	Turismo		98B-153717	98B-154513	7495
Plymouth	"		PH-80571		7553
"	"		8920		7552
Blitz	Camión		R-188		225
Buick	Turismo		1871192	1805428	7542
Citroen.	"	M-29654	5649YU	343809	7493
"	Furgoneta		26978		7473
"	Turismo	CR-1291	6492YD		7543
Chrysler	"		L3502	EP-257-P	5812
Essex	"		305031	805434	7436
F. A. 3	Camión		50480	309938	7532
"	"		530159		7546
"	"			351875	7528
Ford	"			BB18-4059044	7537
"	Turismo		A-2254627		7534
"	Camión		BB18-3870780	BB18-3870780	7539

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Ford	Turismo		A-286962		7554
"	Camión			BB18-3978120	7538
Fiat	Turismo		113798	206215	7540
"	Furgoneta		1144155	243798	7488
"	Turismo			1500-003390	7541
Graham-Paige	"		883728	878488	7496
Hispano-Suiza	"		9052	9052	7556
"	"			7798	7525
Lancia	"			31-3341	7551
Nash	"	105656		R-96716	5339
Opel	"			10-7602	6285
"	"			190-16597	7436
"	"		32565	8986	7422
"	"		5977		5921
"	"		17106	103-16039	4869
"	"		18335		
"	Camión		5332		4507
"	Turismo			L-6047	4018
"	"			10-64568	
"	"		867	103-2617	
"	"			237-23798	7533
"	Eurgoneta		5336	18B-5416	5568
"	"		5735	2V-2091	7132
"	"		R-33025	96-32760	7233
"	"		22654	18C-21621	7205
"	Turismo		30338	10-13151	7361
Oakland	"		L-255311	244116	7526
Packard	"		D-14722	7151016	
Pontiac	"		P-104225		7531
"	"	M-52757			5735
Plymouth	"	M-31888			3961
Renault	"	CR-1992	5814	377399	7527
Singer	"		R-1750	1323	7479
Studebaker	"		EU-35366	1381198	7339
"	"			8950813	
"	Camión		2T-7617	T4-187	5969
"	"		EP-22518	208149	4437
"	Turismo		ES-60172	2117525	7440
"	"	M-11995	EL-56993		5966
Wauxhall	"		782878	582873	7487
Willis	"		84863	80018	3060
G. M. C.	Camión		P-653549	20206-B	5644
Reo	Aljibe			14A-7073	7351
"	Camión		CF-8427		3815
Pontiac	Turismo		2312	170250	1508
"	"		4041423	634046	
Reo	Camión		C-25811	FC-3615	3761
"	"		SA-6942	34660	2268
"	"	M-31014		GB-825	4376
"	"			ID-37631	4388
"	Omnibus	M-20303	6153	1960	1983
Rio	Turismo			2214	1849
Reo	"		17556		6384
Rokne	"			504485	7269
Saurer	Camión		20089		1813
S. S.	Turismo	M-44966			
Salmson	"	M-28580	9037		4032
Seh Neider	"	M-8063	C-19-14-17		2473
Stewart	Camión		FEE-994		5931
"	"		SB- 67854		7333

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Standart	Turismo		165459		767
"	"			165461	
"	"		154663		
Singer	"		51584	51285	3266
Talbot	"		704	29044	
"	"	AV-205	049438	43383	3260
Tricar	Furgoneta		1019-Y		6220
Triumph	Turismo		GS12-790	G12-635V	7454
U. S. A.	Camión	PO-2430	51363		4711
Vauxhall	Turismo		814973	614972	7140
"	"		825726	625885	1607
White	"		204151	204151	4627
"	"		203986	203986	4624
Willys	"	M-32856		79514	5525
"	"		84865		4306
"	Camión		18326	17851	7456
Wippet	Turismo	M-33405			1567
"	"		96-97794	96A-461829	6383
Pontiac	"	M-52769	W-2297	170262	5690
U. S. A.	Camión		26-2-34-985		2142
Singer	Turismo		35953		4963
Tempo	Triciclo	M-54180	ZC-3129		4892
Singer	Turismo			45671	5130
Vauxhall	"			43641	
Wippet	"		96-153715		
Willys	"		5410	6149	4571
Wippet	"		98P-60400	98-A-60262	684
Singer	"		V-59323		5793
S. S.	"		210429		436
Victoria	"	M-45038	10024		2557
Ford	Camión			EAC-37-17	7596
Chevrolet	Aljibe		T-6763931		7597
Dodge	Camión		7-7-11239		7598
Ford	"		BB-5314683	BB-5293697	7599
Opel	Turismo		37-4129		7601
De Soto	"		CK-4828		7603
Austin	"		M-183097		7623
"	"		M-249722		7575
"	"		M-275966		7581
Autoplano	"		62606		7562
Bedford	Camión		898778		7570
Cadillac	Furgoneta		310712		7619
Citroen	Turismo			SI-4752	4277
"	"		B-1791-UB		7629
"	"		31482		7627
"	"		149880	53120	7625
"	"		B-13342L		7624
"	"		151155	111054	7616
"	"		B-2859ZB		7613
"	"	CR-2180	9013-YR		3581
"	"	M-15689	B4399-RB	802183	2578
"	"		B-3206		7568
Chevrolet	"		8870	1557	7628
"	"		240928		7611
"	Camión			2TDO-39279	7610
Chrysler	Turismo		CJ-25189		7576
Dodge	"		J-36-203		7612
"	Camión		T41-5289	8410450	7585
Fiat	Turismo		096715	076369	7572
Ford	Camión			BB18-1462242	7584



Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Ford	Camión			BB18-3695017	7586
"	Turismo		3519521	3519521	7615
"	Camión			3739581	7484
"	"			3784458	7485
"	Turismo			1878985	7559
"	Camión		AA-3724071		7561
"	"			18-1461351	7563
"	Turismo		Y-119990		7571
G. M. C.	Camión		1119663		7579
"	"		P-512901		7580
Hudson	Turismo		49385		7564
Mercedes	Camión		G-68899		7595
"	Turismo		U-78636		7582
Nash	"			R-192764	7622
"	"		A-61237		7604
Opel	"		35719		7605
"	"		24622		7557
"	"		30213	120-2553	7573
"	Camión		15080		7578
Osmóbile	Turismo		F-345412		7626
Packard	"	M-31213		233443	4091
Peugeot	"		665601		7590
"	"		286323		7609
Pontiac	"	M-52153	2286-W		
Plymouth	"	M-30432			7560
Renault	"		8888		7608
"	"		4163		7569
S. P. A.	Camión		001254	34149	7583
Standard	Turismo		211303		7607
Stewart	Furgoneta		WSE-5618		7621
Steyr	Turismo		4-471	4-471	7574

Madrid, 26 de febrero de 1940.—El Teniente Coronel Jefe accidental (ilegible).

**LICENCIAMIENTO**

**ORDEN de 14 de marzo de 1940 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938.**

He resuelto, que los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938, incorporados a filas, procedentes de Zona Nacional, sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad de servicio activo. Se exceptúan de este licenciamiento los que prestan servicio en Automovilismo, los que serán licenciados en la fecha que oportunamente se determine.

En el licenciamiento que se dispone, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El licenciamiento dará principio el 25 del actual y quedará

terminado el día 31, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938, que lo soliciten.

2.ª El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con las localidades en que fijen su residencia a las Planas Mayores respectivas, en las que quedarán, ya que por pasar los licenciados a la situación de disponibilidad de servicio activo, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

3.ª Los individuos pertenecientes a los tres primeros trimestres del reemplazo de 1938 que se hayan incorporado a filas posteriormente a las fechas que se señalaron para la incorporación de cada trimestre, continuarán en filas

hasta que cumplan el mismo tiempo de servicio que el que han prestado los individuos del trimestre a que pertenezcan.

4.ª Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

5.ª Las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Madrid, 14 de marzo de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DEL AIRE

### CURSOS

**CIRCULAR de 13 de marzo de 1940**  
*anunciando curso de formación militar relativo a la capacitación de Ingenieros Aeronáuticos.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos de 15 de diciembre pasado, creando el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire (B. O. número 351) y la Academia Militar del mismo Cuerpo (B. O. número 363), y con arreglo a lo que se dispone en el artículo 4.º de este último Decreto, por el que se establece que a la terminación del tercer Curso, con resultado satisfactorio, los Alumnos serán promovidos a Alféreces-alumnos, y a la aprobación del quinto Curso al empleo de Teniente Ingeniero Aeronáutico; y existiendo actualmente en la Escuela Superior Aerotécnica alumnos de los Cursos de Aeromotores y Aeronaves, equivalentes al cuarto y quinto Cursos de nuevo programa de estudios que han de formar parte del cupo, a quienes correspondería ser Alféreces-alumnos y Alumnos del segundo Curso que deberían ser Alféreces-alumnos a la terminación del mismo, procede normalizar su situación dándoles la aptitud necesaria, mediante un Curso de formación militar, compatible con el plan de estudios que siguen.

Al mismo tiempo, se precisa capacitar lo antes posible a los actuales Ingenieros Aeronáuticos que no son Oficiales Profesionales para pasar al Cuerpo, mediante la aprobación de un Curso de enseñanzas militares teóricas y prácticas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En la Academia de Ingenieros Aeronáuticos se llevará a efecto un Curso de formación militar, que dará comienzo el día 1.º de abril próximo y terminará el día 30 de septiembre del presente año.

Art. 2.º Asistirán a este Curso:

- a) Los Alumnos de los Cursos actuales de Aeronaves, Aeromotores y segundo año de la Escuela Superior Aerotécnica que no sean Oficiales Profesionales.

b) Los Ingenieros Aeronáuticos

que tengan solicitado el ingreso en el Cuerpo y no sean Oficiales Profesionales, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. Estos Ingenieros deberán solicitarlo por escrito del Director general de Material, debiéndose cursar las solicitudes por los Jefes de sus dependencias debidamente informadas. Los que han permanecido en zona roja durante el Glorioso Movimiento Nacional, deberán acompañar a la solicitud una copia legalizada del resultado del expediente de depuración.

Art. 3.º Los que aprueben este Curso quedarán capacitados militarmente para ocupar el empleo que les corresponda, siempre que cumplan las demás condiciones establecidas en los Decretos de fecha 15 de diciembre de 1939 antes citados y en la Circular de 21 de igual mes sobre la constitución de la Escala de dicho Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos (B. O. número 356).

Art. 4.º El programa del Curso comprenderá enseñanzas militares teóricas y prácticas, y se desarrollará con arreglo al plan que oportunamente se publicará.

Madrid, 13 de marzo de 1940.

YAGÜE

**ORDEN de 9 de marzo de 1940**  
*nombrando Alumnos del próximo Curso de Tripulantes a los Oficiales Pilotos cuya relación empieza por don Enrique Nadal Giró y termina con don Rafael Borrás Torné.*

Quedan nombrados Alumnos del próximo Curso de Tripulantes, los Oficiales Pilotos que figuran en la presente relación, los cuales, sin causar baja en sus actuales destinos, deberán presentarse en la Escuela de Observadores de Málaga el día 5 de abril próximo, a las diez horas.

*Relación que se cita*

D. Enrique Nadal Giró.  
D. Alberto Salinas Anseljo.  
D. Antonio Manrique Garrido.  
D. Manuel López de Manteola.  
D. Oswaldo Alonso Fariñas.  
D. Pedro Téllez Rivas.  
D. Jerónimo García Mellado.  
D. Juan Torrens Galván.

D. José Orozco Coronado.  
D. Eduardo Posada Lago.  
D. José María Araluce Novo.  
D. Manuel Carret Pérez.  
D. Joaquín Fernández Quintanilla.  
D. Cecilio Imaz Bastida.  
D. Luis Gamir Baxeres.  
D. Angel Aguarón del Hoyo.  
D. Francisco Torres Eribar.  
D. Manuel Quesada Santiago.  
D. Mauro Marino Fernández.  
D. Alfonso Recló de la Serna.  
D. Rodrigo Bernardo Ruiz.  
D. Manuel Campuzano Rodríguez.  
D. Edmundo Diez San Blas.  
D. Carlos Grandal Segade.  
D. Carlos de Fuentes Castell.  
D. José María Cruzate Espiel.  
D. Javier Lezama Garaigordobil.  
D. Eduardo Arredonda Carrillo.  
D. Juan Rochelt Aras.  
D. Gerardo Fernández Albor.  
D. Carlos Suárez Campos.  
D. Jaime Real Rullán.  
D. Juan A. Casteleiro Noveiras.  
D. Emilliano González Coscillas.  
D. Florentino Menéndez.  
D. Lamberto Arranz Maestre.  
D. José Ramón Arena Maiz.  
D. Rafael Romero Pastor.  
D. Emilio Giraldo Urós.  
D. José María Torrent Moreno.  
D. Luis María Echeveste Arias.  
D. Enrique Villar López.  
D. Gregorio Martín Olmedo.  
D. Manuel Amado Mufiz.  
D. Manuel Santiesteban Abiol.  
D. Luis Azqueta Brunet.  
D. José Jesús González Velasco.  
D. Jacobo Pedrosa Alvarez.  
D. José Luis Varela Villar.  
D. Fernando Sánchez Arjona.  
D. Juan Manuel Alonso Allende.  
D. Alejandro Pérez González.  
D. Enrique Tapias Curvera.  
D. Alfonso Ferrer de Armas.  
D. Dámaso Arango López.  
D. Jaime Maura Pieres.  
D. Joaquín García Gisbert.  
D. Juan Zárate Martínez.  
D. Gonzalo Regueral Paz.  
D. Manuel Marañón Ravana.  
D. José Valfio García.  
D. Jesús Martín Rey.  
D. Antonio Soriano Schecopar.  
D. José María Martínez Rexa.  
D. José Damián Muruzábal.  
D. José A. González Gómez.  
D. Javier Haya Gofil.  
D. Fausto Santa Olalla Murciano.  
D. José Antonio Ortiz Setién.  
D. Valentín Villanueva Calviño.

D. Elías Luis Martínez Pesquera.  
 D. Manuel Rodiles Monreal.  
 D. Luis Torres Lineros.  
 D. Feliciano Mantero González.  
 D. Isidro Mariño Fernández.  
 D. Indalecio Rego Fernández.  
 D. Juan Antonio Lázaro Benítez.  
 D. Rufino Orejas Canseco.  
 D. Félix Redondo Marín.  
 D. Eusebio Luis Pascual Borjas.  
 D. José María Fernández Gómez.  
 D. Gumersindo Villar Otero.  
 D. Eduardo Vega de Seoane.  
 D. Manuel Alonso Alonso.  
 D. Eduardo Moreno Zaracáin.  
 D. José María Díaz Rodríguez.  
 D. Eurico de la Peña Díaz.  
 D. Felipe García Aisa.  
 D. Narciso García García.  
 D. Francisco Savanelles Cerveró.  
 D. Juan Equiza Vazterra.  
 D. Juan María Onieva Pascual.  
 D. José Antonio Nuñez Robles.  
 D. Manuel Ferreiro de Quit.  
 D. José Troya Zamudio.  
 D. Pablo Marín Arenzana.  
 D. Manuel Abreu Pérez.  
 D. Gil Fernández Corugedo.  
 D. José Manuel Gómez Pérez.  
 D. Manuel Jesús Ruiz de Alegría.  
 D. Rafael Borrás Torné.  
 Madrid, 9 de marzo de 1940.

**YAGUE**

**Destinos**

**ORDEN de 9 de marzo de 1940** destinando a los sitios que se indican a los Oficiales Pilotos cuya relación empieza por el Teniente de Complemento don Enrique López Márquez y termina con el Alférez Provisional don Alfonso Geis Salvans.

Pasan a servir los destinos que se expresan, los Oficiales Pilotos del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

*Al 25 Grupo*

Teniente de Complemento don Enrique López Márquez, del 24 Grupo (V.).

*Al 26 Grupo*

Alférez Provisional don Francisco García Díez, de la Escuela de Caza de Reus (V.).

*Al 27 Grupo*

Alférez Provisional don Ramón González de la Fuente, de la Escuela de Caza de Reus (F.).

Alférez Provisional don Ricardo Franco Fernández-Reinoso, de la Escuela de Caza de Reus (F.).

Alférez Provisional don José Luis García Pascual, de la Escuela de Caza de Reus (F.).

Alférez Provisional don Manuel Carreño Camacho, de la Escuela de Caza de Reus (F.).

*Al 32 Regimiento*

Alférez Provisional don Fernando Lens Martínez, de la Escuela de Caza de Reus (F.).

Alférez Provisional don Ricardo González-Cienfuegos Gómez, de la Escuela de Caza de Reus (F.).

Alférez Provisional don Eduardo Rocamora Nieto, de la Escuela de Caza de Reus (F.).

*Al 28 Grupo*

Alférez Provisional don Alberto Azqueta Fuchen, de la Escuela de Caza de Reus (F.).

Alférez Provisional don Alfonso Geis Salvans, de la Escuela de Caza de Reus (F.).

Madrid, 9 de marzo de 1940.

**YAGUE**

**Gratificaciones**

**ORDEN de 11 de marzo de 1940** concediendo la gratificación de Profesorado a los Capitanes don Pedro López Nebrera y don Buena Ventura Rodríguez Manterola.

Se concede la gratificación de Profesorado, a partir de 1.º de marzo actual, a los Capitanes don Pedro López Nebrera y don Buena Ventura Rodríguez Manterola, destinados en la Escuela de Especialistas de Málaga como Profesores. Madrid, 11 de marzo de 1940.

**YAGUE**

**ORDEN de 9 de marzo de 1940** concediendo la gratificación de Profesorado al Capitán don Mariano Cuadra Medina y al del mismo empleo don Rafael Serrano Arenas.

Se concede la gratificación de Profesorado, a partir de 1.º de marzo de 1940, a los Capitanes de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Mariano Cuadra Medina y don Rafael Serrano Are-

nas, destinados como Profesores en la Academia de Aviación.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

**YAGUE**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 9 de marzo de 1940** declarando en situación de excedencia voluntaria al Notario de Brunete don José Arenales Aragón.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Brunete, don José Arenales Aragón, actualmente en suspenso en el ejercicio del cargo por haber sido nombrado para otro incompatible con el de Notario, por el cual ha optado dentro del plazo reglamentario, y conforme a lo dispuesto en los artículos 142 en relación con el 141 y el 109 y concordantes del vigente Reglamento Notarial,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario, en la situación de excedencia voluntaria por el plazo de un año, con la reserva del derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría perteneciente al Colegio Notarial de Madrid, al cual pertenece la de Brunete que venía desempeñando hasta su cese en la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 9 de marzo de 1940.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 11 de marzo de 1940** concediendo la excedencia a don Antonio Gisbert Amat, Secretario Judicial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Gisbert Amat, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pina de Ebro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de enero de 1938, este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia del cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

**ORDEN de 11 de marzo de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Médico Forense de Estepa.**

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por don Joaquín Torrecilla Perea, que en 18 de julio de 1936 era Médico forense electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estepa, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya al expresado Médico forense el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, con la reducción de sus haberes, si los percibiere, al 50 por 100 a partir de esta fecha, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 2 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

**ORDEN de 11 de marzo de 1940 nombrando Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Puerto Arrecife al Aspirante don Juan Manuel Rodríguez-Piñero Jiménez.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción de Puerto Arrecife a don Juan Manuel Rodríguez-Piñero Jiménez, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

**ORDENES de 12 de febrero de 1940 concediendo el beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo a los penados que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal y los que son de aplicación del Reglamento de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con aplicación conjunta del de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Félix Rodríguez Acitores.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Emilio Piris Fernández y Matías González del Valle.

De la Prisión Provincial de Avila: Antonio Pimentel Navas.

De la Prisión Provincial de Pal-

má de Mallorca (Balears) en el buque penal «Gala-Gat»: José Mayor Salom.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Gari Chomet y Pablo Moll Busquets.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan López-Belmonte y Olivás.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Wifredo Velasco Pérez.

De la Prisión Preventiva de Alfaro (Logroño): Miguel Ruiz Sierra y María Jesús Ruiz Sierra.

De la Prisión de Partido de Melilla (Málaga): Carlota O'Neill del Amo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal vigente y los que son de aplicación del Reglamento de Prisiones y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Central del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pedro Ivars Ginestar, Josefina Vilaplana Lorente, Luis Santamaría Martí y Manuel Marc Sánchez.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Moure Salgado.

De la Prisión Central Especial de San Isidro de Dueñas (Palencia):

Juan Francisco Hernández Marcos y Valeriano Puente Ibáñez.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Gabino Epalza Ibáñez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Alberto Roig Sánchez, Pablo Navarra Soler y Félix Grau Prats.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Pedro Agustín Benito Bonilla.

De la Prisión Provincial de Orense: Francisco Rodríguez López.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Benigno Costoya Lago, Jesús Iglesias González y Jesús Couto Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Aniceto Palau Acuña.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Enrique Pérez Naveiro y Antonio Domínguez Veiga.

De la Prisión Provincial de Victoria: Mateo Pérez de Trespuentes y Martínez de Abecia.

De la Prisión Provisional «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Jesús Alonso Tomás.

De la Prisión Preventiva de Alfaro (Logroño): Gerardo Marín Angulo.

De la Prisión de Partido de Estella (Pamplona): Mariano Arévalo Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDENES de 12 de marzo de 1940 concediendo el beneficio de libertad condicional a los penados que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley

de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Central Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Teodoro Terradillos Manso.

De la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia): Justo Villacampa Liesa, José Lizana Asturlach, Juan Castán Simón, Benito Nasarre Latorre, Joaquín Girál Mur y Tomás Mur Vitales.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Martínez Barragán y José Gómez Méndez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Dionisio Varela Vázquez, David Soto López y José Gómez Aller.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Fernando Jiménez González.

De la Prisión Provincial «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Manuel Peyret Cazcarra y Pedro Benabarre Barrabés.

De la Prisión de Partido de Alcañiz (Teruel): José Guimerá Urquizu, Julio Timoneda Gómez, Manuel Adell Giner y Alfonso Miranda Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a que los com-

prendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con aplicación conjunta del de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Bilbao: Patricio Pérez Gómez, Vidal Barquín Sañudo y Francisco Ordeñana Urquiaga.

De la Prisión Provisional de Hombres de Yערias, Madrid: Francisco Jiménez Hernández.

De la Prisión Provincial de Palencia: Urbano Sevilla Castro.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Dionisio Benito Abad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1940.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de marzo de 1940 declarando inhábil para la contratación en las Bolsas de Comercio el próximo día 20 del actual.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Departamento por las Bolsas Oficiales de Comercio, en súplica de que se declare inhábil para la contratación el próximo miércoles, día 20 del corriente,

Este Ministerio se ha servido resolver accediendo a lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 9 de marzo de 1940 sobre provisión de una Auxiliaria en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.**

Ilmo. S.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona la Auxiliaria de enseñanzas profesionales,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar Interino de la citada Escuela al Capitán de la Marina Mercante don Melitón Cardona Bosch.

Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 125 y 126 del Estatuto de Escuelas Náuticas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1940.—P. D., El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones Marítimas, Sr. Director de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona. Sres...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 13 de marzo de 1940 sobre distribución de sueros.**

La escasez de sueros y vacunas contra la peste porcina, obligó a la Dirección General de Ganadería a adoptar medidas de intervención que evitasen la adquisición y retención de grandes cantidades por ganaderos excesivamente previsores o por acaparadores sin conciencia, que podrían provocar la carencia en el mercado del necesario producto para tratamientos curativos de urgencia.

Normalizada la situación, cesa la intervención de los Servicios Provinciales de Ganadería en la distribución de sueros y vacunas, que en lo sucesivo sólo estará limitada por las siguientes condiciones:

Primera.—Los laboratorios na-

cionales, farmacias y concesionarios de marcas de importación, podrán servir libremente los pedidos de suero y virus antipestoso que les hagan los ganaderos, sin más requisitos que la declaración jurada del ganado a vacunar, finca en que radiquen y término municipal a que ésta pertenezca.

Segunda.—De cada serie de productos contrastada en los laboratorios nacionales, se reservará, a disposición de la Dirección General de Ganadería, el veinte por 100 de las dosis, hasta la contratación de la siguiente. Igualmente los importadores de sueros y virus extranjeros, reservarán de cada importación el mismo porcentaje que la industria nacional, hasta tanto reciban nueva remesa, salvo autorización expresa de la Dirección General de Ganadería.

Tercera.—Mensualmente darán relación a las Jefaturas de Servicios Provinciales de Ganadería respectiva los laboratorios, centros farmacéuticos provinciales y concesionarios o depositarios del movimiento de producción o importación y pedidos servidos.

Cuarta.—Los veterinarios darán cuenta a sus Jefes Provinciales de las vacunaciones practicadas durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, expresando, en cada caso, número de cabezas de ganado, nombre del ganadero, término municipal y marca del producto empleado.

Quinta.—Los ganaderos o veterinarios a los que se comprobare falsedad en las declaraciones, acaparamiento o complicidad en el mismo, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de octubre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1940.

**BENJUMEA BURIN**

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

**ORDEN de 13 de marzo de 1940 convocando concurso regional de ganados en Sevilla para otorgar títulos de ganadería diplomadas.**

En armonía con lo consignado en la Orden ministerial de 10 de

febrero del corriente año sobre Ordenación de Fomento pecuario y de acuerdo con la Dirección General de Cría Caballar se convoca un concurso de ganados de las diferentes especies, incluso aves y conejos, ordenado de acuerdo con las siguientes bases:

a) En Sevilla, durante los días 17 al 21 de abril próximo, se celebrará un concurso regional de ganados de la zona económica ganadera del Sur que comprende todas las provincias de Andalucía y la de Badajoz.

b). Figurarán en el mismo, en la forma que se detalle en el programa que se publicará al efecto, las especies, caballar, asnal, bovina, ovina, caprina, porcina, aves y conejos.

c) A los efectos de emplazamiento, instalaciones y organización se constituirá en Sevilla una Comisión presidida por el Teniente de Alcalde Delegado de Festejos en representación del Excelentísimo señor Alcalde Presidente e integrada por el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, cinco ganaderos representantes de las especies mencionadas y uno especializado en animales de corral. La mencionada Comisión actuará en contacto con las representaciones de las demás provincias de la zona.

d) En las condiciones previstas en el Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre Ordenación del Fomento Pecuario, se otorgarán títulos de ganaderías diplomadas a aquellos ganaderos dueños de animales que obtengan premios, siempre que se cumplan los demás requisitos consignados en la expresada disposición. Sólo tendrán derecho a concurrir a los certámenes nacionales que organice la Dirección General de Ganadería, los ejemplares pertenecientes a ganaderías diplomadas en concursos regionales como el que por la presente se convoca.

e) —Para la apreciación y calificación de los animales inscritos se constituye un Jurado presidido por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y el Excmo. Sr. Di-



rector General de Cría Caballar del Ministerio del Ejército.

Serán Vocales natos: el Jefe de la Sección de Fomento Ganadero y dos Subjefes de Sección de la Dirección General de Ganadería; un representante de la Dirección General de Cría Caballar; el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla; los Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario de las provincias andaluzas y de Badajoz y los Delegados Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería en las mismas provincias.

Serán Vocales de elección: los ganaderos que designe la Dirección General de Ganadería en representación de las provincias comprendidas en el concurso, a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería; los Inspectores Veterinarios Municipales que designe el Sr. Alcalde de Sevilla.

f) Con las aportaciones de las

Excelentísimas Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, se concederán premios en metálico y honoríficos a los dueños de los animales que se inscriban y sean propuestos por el Jurado calificador.

g) El Ministerio de Agricultura adquirirá ejemplares selectos para crear paradas y cumplir los fines de fomento pecuario que realiza.

h) Del importe de los premios se concederá una participación progresiva para los pastores, según los años de servicio, siempre que éstos no sean menores de cinco. El Reglamento y programas se publicarán por la Dirección General de Ganadería.

Madrid, 13 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de marzo de 1940 determinando el carácter que tienen las partidas del Presupuesto de este Ministerio que figuran en el Capítulo de Obligaciones procedentes de Ejercicios cerrados y las formalidades que habrán de cumplir los interesados titulares de las mismas para hacer efectivo su derecho.*

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero la Ley de Presupuestos de este Departamento correspondiente al año 1940, se hace preciso, antes de llevar a su efectividad práctica el contenido de tal Ley, en lo referente a los créditos que figuran en el Capítulo de Ejercicios Cerrados, dictar algunas normas, que aseguren la legitimidad de los pagos que hayan de verificarse con cargo al mismo.

La casi totalidad de las partidas que integran el mencionado Capítulo de Ejercicios Cerrados se refieren a expedientes incoados o al menos iniciados con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, radicando, por consiguiente, durante la guerra en el edificio del Minis-

terio, instalado en Madrid, lo que ha motivado que parte de la documentación constitutiva de los mismos haya desaparecido, y suscitándose las inevitables dudas acerca del estado oficial de algunos de dichos expedientes, y aun si algunos de los interesados han hecho efectivo su derecho en la España roja.

Existirán también partidas a favor de personas que no estén identificadas con la Causa Nacional y cuya actuación en tal sentido no fuera conocida por este Ministerio en la época en que se formuló el Proyecto de Presupuesto,

Este Ministerio, en su afán de conseguir en el más breve plazo posible la normalización de los servicios y la reconstrucción de todos aquellos expedientes que, radicantes en sus archivos, fueron destruidos por los marxistas, y en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a aquellos interesados que tuvieran legítimo derecho a hacer efectivas sus cantidades reconocidas en expediente, al no incluirse estos en el Presupuesto por faltar datos que atestigüen de una manera cierta la legitimidad del derecho o la conclusión definitiva del expediente, estimó pertinente la inclusión de todos aque-

llos expedientes anteriores al 18 de julio de 1936, a reserva de completar los datos y antecedentes necesarios.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las partidas que figuran en el Capítulo de Ejercicios Cerrados del Presupuesto de este Ministerio para el año 1940, tienen el carácter de una simple enumeración de los expedientes de tal naturaleza que obran en el Departamento, sin que impliquen, en manera alguna, reconocimiento definitivo de un derecho a favor de los interesados titulares de las mismas.

2.º Aquellas personas o entidades a cuyo favor figuren partidas en el mencionado Capítulo del Presupuesto, que se consideren con derecho al percibo de las mismas, deberán solicitarlo en instancia dirigida a este Ministerio, acompañada de los documentos que juzguen oportunos.

3.º A dicha instancia acompañarán, si se trata de partidas correspondientes a provincias que hayan estado durante algún tiempo bajo el dominio rojo, declaración jurada, de no haber percibido durante dicho dominio la cantidad importe de las mismas.

4.º En todo caso, los interesados deberán justificar documentalmente hallarse depurados por este Ministerio, a cuyo efecto, presentarán copia autorizada de la Orden de resolución de su expediente o indicación del periódico oficial donde se hubiere publicado.

Si se trata de personas que no pertenezcan a los Escalafones de personal dependiente de este Ministerio, o de entidades o personas jurídicas, acompañarán a la instancia una declaración jurada—suscrita por los interesados o por sus legítimos representantes en el último caso—en la que manifiesten no hallarse incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1940 acordando la devolución de la fianza constituida por la disuelta «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Mallorca».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por el que fué Presidente de la disuelta «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Mallorca» para que se le devuelva la fianza que tenía constituida para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al seguro de accidentes del trabajo;

Considerando que dicha Entidad fué disuelta en abril de 1935, en virtud de acuerdo adoptado legalmente, y que según acredita, ha garantizado las responsabilidades que contra ella pudieran existir.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y por la Asesoría Jurídica de este Departamento, así como con la propuesta formulada por V. I., haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, con esta fecha ha acordado resolver se devuelva a la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Mallorca» el depósito de cinco mil pesetas efectuado por ésta en la Sucursal del Banco de España en Palma de Mallorca, a los efectos del artículo 96 del vigente Reglamento para aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes del Trabajo, toda vez que ha podido comprobarse no existe obligación alguna pendiente que pueda afectar a la Mutualidad interesada.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr.: Director General de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Subsecretaría

*Declarando a los Ingenieros que se mencionan en situación de Supernumerarios en activo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 27 de enero último, suscrita por el Ingeniero industrial del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Mariano Zúñiga Galindo, solicitando se le declare en situación de supernumerario en activo, por encontrarse comprendido en la Orden ministerial de 8 de enero próximo pasado;

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto declarar al Ingeniero segundo don Mariano Zúñiga Galindo en situación de supernumerario en activo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en las condiciones que fija la Orden citada de este Departamento de fecha 8 de enero próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
El Subsecretario, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Vista la instancia fecha 27 de enero último, suscrita por el Ingeniero industrial del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Aurelio Sol Pagán, solicitando se le declare en situación de supernumerario en activo, por encontrarse comprendido en la Orden ministerial de 8 de enero próximo pasado;

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto declarar al Ingeniero segundo don Aurelio Sol Pagán, en situación de supernumerario en activo del Cuerpo de Ingenieros Industriales

al servicio de este Ministerio, en las condiciones que fija la Orden citada de este Departamento de fecha 8 de enero próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
El Subsecretario, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

*Concediendo la excedencia voluntaria al Marinero Guardapesca de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil, don Bernardino Camiño Cousillas.*

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, vengo en conceder la excedencia voluntaria al Marinero Guardapesca de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil don Bernardino Camiño Cousillas, en las condiciones que determina el Capítulo IV del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio del mismo año, a los Cuerpos Generales de la Administración civil y al personal subalterno de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1940.—  
El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.—Señor Habilitado de la Dirección General de Pesca Marítima.—Sres...

*Resolviendo la consulta formulada por la Delegación de Industria de Burgos en materia de instalaciones para servicios de agua.*

Vista la consulta formulada por la Delegación de Industria de Burgos, relativa a si es de aplicación general la Orden de este Ministerio dictada en 14 de septiembre de 1938, como resolución al recurso entablado por la Compañía de Aguas de Burgos contra resoluciones del Gobernador civil de la provincia en materia de instalaciones para servicios de agua;

Resultando que en la Orden ministerial de referencia se establecen las condiciones en que deben



efectuarse las instalaciones para dotar de servicio de aguas a los inmuebles de nueva construcción, y también las normas a que deberán ajustarse las instalaciones ya en funcionamiento, señalando, por último, disposiciones de carácter particular aplicables a la Compañía de Aguas de Burgos, que dió origen, con su recurso, a la expresada resolución ministerial;

Resultando que, no obstante los términos generales en que están redactados los tres primeros puntos de la resolución mencionada y de haberse dado traslado de ella, en la fecha en que se dictó, a todas las Delegaciones de Industria, no fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y esta omisión ha dado lugar a la consulta que formula la Delegación de Industria de Burgos sobre la procedencia de la aplicación actual de sus preceptos a otro caso análogo a aquel que los dió origen;

Resultando que consultada la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el Abogado del Estado, Asesor, informa que, independientemente del hecho de que se publique o no en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la resolución es firme, quedando excluida del recurso contencioso-administrativo en razón a la fecha en que ha sido dictada;

Considerando que no puede exigirse el cumplimiento con carácter general de una disposición hasta el momento de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pero sí en aquellos casos en que los interesados, por estar afectados directa o indirectamente, hubiesen recibido notificación expresa de la resolución dictada por algún Organismo de la Administración;

Vistos los informes del Consejo de Industria y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que para conocimiento general y aplicación a casos análogos al que en ella se resuelve, sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la resolución dictada por este Ministerio con fecha 14 de septiembre de 1938, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Vistas las instancias suscritas

con fechas 30 de mayo y 16 de noviembre de 1937, por don Pascual Eguiagaray Pallarés, Ingeniero Director-Gerente de la Compañía de Aguas de Burgos, por las que acude en alzada ante la extinguida Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado (hoy Ministerio de Industria y Comercio), contra resoluciones dictadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos con fechas 11 de febrero y 2 de marzo de 1937, en las reclamaciones producidas por don Mariano Bedoya Gómez y por don José Moliner Martínez, en su calidad de propietarios de las casas número 1 de la calle de los Héroes y 21 de la calle de la Puebla, de Burgos, respectivamente;

Resultando que desde 1891, fecha de su fundación, la Compañía de Aguas de Burgos venía contratando directamente los servicios de abastecimiento de agua con los propietarios de los inmuebles respectivos, estableciendo en las acometidas de los mismos una llave general de paso, que, al permitir su libre acceso a las Empresas, podían éstas suspender el servicio, en caso de que así procediera legalmente;

Resultando que en julio de 1935, por disposición dictada por la Administración Pública se obligó a las Empresas a contratar individualmente con aquellos que pretendieran ser abonados a tales servicios, fuesen éstos inquilinos o propietarios, y siempre que dichas Empresas dispusieran de los medios técnicos necesarios para ello

Resultando que al amparo de tal disposición, muchos propietarios de las casas de inquilinos se desatendieron de tal servicio, dejando dichos suministros a cargo de sus inquilinos, creándose con ello un gran número de incidentes, como los que motivan el presente recurso, relativo a los propietarios de Burgos don José Moliner Martínez y don Mariano de Bedoya Gómez, los cuales, al desear construir sus respectivas casas, fueron invitados por la Empresa de Aguas para que determinaran si tenían el propósito de contratar el servicio a su cargo, y en caso negativo, notificándole la obligación de realizar la instalación interior distribuido-

ra en forma que permitiera la independencia y accesibilidad de cada una de las llaves de paso, en las acometidas correspondientes a los respectivos vecinos. En vista de que el presupuesto formulado por este último caso resultaba superior, en unas 300 pesetas, al de establecer una columna montante única, los propietarios decidieron realizar las instalaciones en esta forma, colocando las llaves de paso y contador en el interior de los pisos, fuera del libre acceso por parte de la Empresa, en caso de verse obligada a una intervención justificada, con todo lo cual resulta:

a) La imposibilidad de ejercer la debida vigilancia en el servicio por parte de la Empresa suministradora.

b) La independencia de las instalaciones de los pisos altos en orden al uso indebido y abuso que puedan registrarse en las habitaciones inferiores.

c) La imposibilidad de suspender el servicio, en caso de falta de pago o fraude, ya que no será posible llevarlo a efecto sin la expresa voluntad del moroso.

d) El perjuicio que entraña para todos los vecinos de un inmueble la existencia de roturas de tuberías, o simple descuido, en caso de ausencia del inquilino, porque obligaría a privar del servicio al resto de los abonados de la vivienda.

Resultando que ha sido consultada la Asesoría Jurídica del Ministerio en relación a este expediente, la cual ha informado en el mismo;

Considerando que el servicio de suministro de agua, habiendo sido declarado «servicio público», es obligatorio para las Empresas el efectuarlo a los abonados, no debiéndose considerar el sometimiento de las mismas a la regulación administrativa, impuesta para tales servicios, más que como medio de defensa de los intereses que intervienen en tales suministros;

Considerando que por analogía entre los «servicios públicos», agua, gas y electricidad, son de aplicación al servicio de agua los artículos del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía eléctrica de

5 de diciembre de 1933, según Orden de 27 de junio de 1935, sin admitir forzada interpretación del significado de los artículos cuya aplicación esté en discordancia o no corresponda a las normas especiales por las que se vienen prestando los citados servicios de agua, gas y hasta que se dicten los oportunos Reglamentos para dichos servicios de electricidad y agua a que hace referencia el Considerando anterior, permite y aconseja equiparar la forma de establecer las acometidas destinadas a los inquilinos abonados domiciliados en un mismo edificio, sustituyéndose el cajetín precintado de conexión a las líneas eléctricas de distribución general, colocado en el exterior de los domicilios de dichos abonados, por una llave de paso precintable que reúna las mismas condiciones de accesibilidad y maniobra en los casos en que legalmente proceda a actuar en las mismas con las garantías, para ambas partes contratantes, que establecen los Reglamentos vigentes;

Considerando que para la debida garantía del servicio, es necesario que las instalaciones reúnan las condiciones precisas para permitir la posible suspensión del mismo en caso de falta de pago, avería o fraude por parte del abonado;

Considerando que en los inmuebles de los señores Bedoya y Moliner no se satisfacen dichas condiciones;

Considerando que en todo momento es potestativo de la Empresa colocar por su cuenta, en aquellas instalaciones que se hallen actualmente en funcionamiento, las correspondientes llaves de paso al exterior del domicilio de aquellos abonados en cuyas acometidas considere conveniente realizar tal modificación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en las nuevas instalaciones que se hagan en lo sucesivo, al ser dotado del «Servicio de Agua» un inmueble de nueva construcción, deberán establecerse las oportunas derivaciones individuales e independientes para cada uno de los inquilinos abonados, y a costa del propietario del inmue-

ble. Estas derivaciones serán provistas de sus llaves de paso precintables, y estarán colocadas en el exterior del domicilio de dichos abonados, en forma que permita a la Empresa iniciar un servicio por nuevo abono o suspenderlo en los casos de avería o en aquellos otros en que proceda tal decisión, como consecuencia de expedientes de fraude o falta de pago.

2.º Que para las instalaciones que se hallen actualmente en funcionamiento, es potestativo colocar por las Empresas abastecedoras, y a su costa, las correspondientes llaves de paso al exterior del domicilio de aquellos abonados en cuyas acometidas considere conveniente el realizar tal modificación.

3.º Que en el caso de haber sido legalmente autorizada la Empresa para la suspensión de un suministro, podrán negarse a restablecerlo si se prueba previamente, por la Delegación de Industria respectiva, que la instalación no satisface las condiciones expuestas en el apartado primero. La modificación, en caso de ser necesaria, se realizará por cuenta del abonado que motivó la suspensión autorizada.

4.º Que deberá modificarse en lo preciso el Reglamento particular de los servicios de abastecimiento de agua, redactado por la Compañía de Aguas de Burgos con fecha 28 de febrero de 1894 (modificado en cuanto determina la «Gaceta» de 16 de julio de 1935), para el régimen interior de sus servicios y a los efectos de su concordancia con las disposiciones vigentes en la materia y al contenido de esta Orden; debiendo presentarse, una vez modificado, a Informe de la Delegación de Industria de Burgos, quien lo elevará a la aprobación de este Ministerio en un plazo que no exceda de seis meses, a partir de la fecha en que le sea notificada a la citada Empresa la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su traslado a los interesados.

Bilbao, 14 de septiembre de 1938.  
El Subsecretario: P. A., El Jefe del Servicio Nacional de Industria, José María Areilza.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 22 de febrero de 1940.—  
Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Llorens (hijo), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Llorens (hijo) para instalar en Barcelona, calle de Montesión, número 5, antiguo, una fábrica de plumas estilográficas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre último, y a las especiales siguientes:

Primera.—La puesta en marcha de la instalación deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria importada, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Segunda.—Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que, por la misma, se compruebe que responde al permiso de importación.

Tercera.—Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria ni materias primas, las cuales deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia de ella extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de marzo de 1940.—  
El Director General de Industria,  
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación  
de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eufemiano Fuentes Cabrera, en solicitud de autorización para renovar la maquinaria de su industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eufemiano Fuentes Cabrera para renovar parte de la maquinaria de su industria de fabricación de tabaco, establecida en Las Palmas, con aumento de la capacidad de producción, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera.—La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

Segunda.—Una vez recibida esta maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria de Las Palmas, para que, por la misma, se compruebe que en todas sus características responde al permiso de importación.

Tercera.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1940.—  
El Director General de Industria,  
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación  
de Industria de Las Palmas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Talleres Elejabarri (Hijos de J. A. de Muguruza), en solicitud de autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Talleres Elejabarri, S. A. (Hijos de J. A. de Muguruza), domiciliados en Bilbao, para ampliar su industria de fabricación de batidores y ventanales metálicos, mediante instalación de las máquinas que detalla en su memoria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre último, y a las especiales siguientes:

Primera.—La puesta en marcha de la instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Segunda.—Una vez recibida la maquinaria en fábrica, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Tercera.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1940.—  
El Director General de Industria,  
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación  
de Industria de Vizcaya.

Visto el escrito elevado por don Eustaquio de los Santos Piazza, contra resolución dictada por la Delegación de Industria de Sevilla, con fecha 28 de diciembre último remediándose en el mismo.

sitoria autorización para instalar una industria de extracción de aceites de tierras decolorantes y regeneración de los mismos,

Resultando que el expediente fué tramitado cumpliendo los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939;

Considerando que con la implantación de esta industria se regeneran unos productos que en gran parte son objeto de importación, lo que supone una economía de divisas, proporcional al rendimiento de la nueva instalación,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eustaquio de los Santos Piazza para instalar, en Sevilla, una industria de extracción de aceites de tierras decolorantes y regeneración de los mismos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre último, y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1940.—  
El Director General de Industria,  
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación  
de Industria de Sevilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes  
*Enseñanzas Artísticas*

*Estableciendo en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid un cursillo intensivo de «Bailes Folklóricos Españoles».*

Creada por Orden ministerial de 27 de diciembre último la Cátedra de «Bailes Folklóricos Españoles» en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y con el fin de dar efectividad a lo prescrito en la citada Or-

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Establecer un cursillo intensivo de dicha Enseñanza, que comenzará el día primero de abril y terminará el 30 de junio.

2.º Los alumnos que deseen matricularse en este cursillo intensivo deberán aprobar previamente el examen de Ingreso en el Conservatorio, con arreglo a las siguientes condiciones: Instancia dirigida al Director del Centro, acompañada de los documentos que determina el artículo 42 del Reglamento de 25 de agosto de 1917 y el párrafo primero del artículo 43 del mismo. También acompañarán, por lo menos, dos avales que garanticen su absoluta adhesión al Movimiento Nacional. El plazo de matrícula para el examen de ingreso será en los días 10 al 20 del presente mes.

Los alumnos que fueron aprobados en el examen de Ingreso podrán solicitar matrícula para el curso intensivo en los días 25 al 31 del corriente.

El examen de Ingreso consistirá en lectura, escritura y operaciones de Aritmética con números enteros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—

El Director General, Juan de Contreras.

Sr. Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

#### CURSILLOS INTENSIVOS

Año escolar 1939-1940

#### Matrícula oficial

ANUNCIO de matrícula para el segundo cursillo intensivo en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento de lo preceptuado por la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de junio último, se establece en esta Escuela el segundo cursillo inten-

sivo en el presente año escolar 1939-1940 para los estudios de Ingeniero Industrial que se cursan en la misma, cuya duración será desde 1.º de abril próximo, al 30 de septiembre del año en curso, a cuyo efecto, durante los días lectivos comprendidos en la segunda quincena del corriente mes, de 11 a 13, se hallará abierta en la Secretaría de la Escuela la matrícula oficial para el referido cursillo en la forma que a continuación se expresa:

#### Normas a que deberán sujetarse para la matrícula

Para matricularse en esta convocatoria, deberán, los aspirantes, llenar una hoja que se facilitará en Secretaría, en la cual, bajo su firma, expresarán con toda claridad nombres y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad, así como el de sus padres o encargados. Al propio tiempo, deberán consignar, al dorso de la expresada hoja, en el lugar y forma señalado para ello, todas las asignaturas que hubieran aprobado en cursos anteriores. Dicha hoja solicitud deberá reintegrarse con una póliza de una peseta con cincuenta céntimos.

Asimismo, los solicitantes que no lo hubieran hecho ya en el presente año escolar, deberán acreditar haber prestado servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo en el caso que, por no estar obligado a ello o por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes o no a juicio de la Dirección de la Escuela a quien queda reservada su admisión siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, mediante el aval de F. E. T. y de las Jons de Barcelona o de la población en que se hallen domiciliados.

Los alumnos que hubieren aprobado el Ingreso a partir de la convocatoria de 1933, deberán efectuar su matrícula por cursos completos, así como aquellos que no hubieren aprobado ninguna asignatura de Carrera con anterioridad a la expresada convocatoria, no pudiendo examinarse de segun-

do curso sin tener aprobado el primero y así sucesivamente.

Los alumnos que con anterioridad a la convocatoria de 1933 hubieren aprobado el Ingreso y alguna asignatura de la Carrera deberán matricularse por cursos completos, salvo lo que a continuación se dispone:

Para matricularse de un curso será preciso tener aprobado el anterior. Sin embargo, el alumno que hubiese sido suspenso o no presentado en una sola asignatura del curso, podrá matricularse de ésta solamente o de esta asignatura y todo el curso siguiente (artículo 22 Reglamento 11 de octubre de 1926 y O. de 28 de octubre de 1931).

Los alumnos que se hallen pendientes de dos asignaturas de un curso podrán matricularse de ambas y de otras del curso siguiente, prefiriendo las que sean compatibles, tanto por el horario como por el Cuadro de Incompatibilidades técnicas vigentes, limitando en todo caso a cinco el número total de asignaturas (O. de 18 de octubre de 1931).

#### Derechos de matrícula

Por cada asignatura deberán abonarse: 20 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de matrícula, 5 pesetas en metálico, por derechos de examen y formación de expediente y tantos timbres móviles de 0,25 pesetas, más dos como número de asignaturas se matriculen. Además abonarán en metálico 25 pesetas por cada una de las asignaturas de Prácticas de Laboratorio y 15 pesetas por cada una de las restantes.

Quedan exentos del pago de los derechos de matrícula y de asignaturas Prácticas los hijos de huérfanos de ciudadano militares o civiles que fueron muertos en acción de guerra o asesinados por las hordas marxistas, lo cual deberán justificar por los que han muerto como consecuencia de la compañía, por el General Jefe del Ejército correspondiente y para los asesinados por la revolución que se les reconozca el derecho de las pensiones establecidas en los apartados a) y c) del artículo segun-

do del Decreto de 2 de diciembre de 1936 y el de 8 del propio mes y año y de no ser ello posible por una declaración jurada firmada por el más próximo pariente del asesinado/avalada con la declaración de tres testigos que confirmen la exactitud de la declaración.

Barcelona, 5 de marzo de 1940.—El Director, Antonio Robed.—Aprobado. Madrid, 12 de marzo de 1940. El Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio To-var.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

*Sobre aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza al Contratista de las obras con destino a Escuelas en Arándiga (Zaragoza).*

Vista la instancia de don Andrés Sisques Capapé, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Arándiga (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que don Isidro Beltrán Monzón, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 13 de enero de 1934, en la Caja general de Depósitos, Zaragoza, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes ocho mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 309.161 de entrada y 133.931 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Arándiga, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que nada adeuda la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las mencionadas actas;

Considerando que con la documentación aportada se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del

pliego de condiciones generales, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo pago del impuesto de Derechos reales, en consonancia con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Caja general de Depósitos se entreguen a don Isidro Beltrán Monzón, fiador del contratista, los cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 309.161 de entrada y 133.931 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda.

*Sobre aprobación de acta definitiva y devolución de fianza al Contratista de las obras con destino a Escuelas en Puerto Lápice (Ciudad-Real).*

Vista la instancia de don Carmelo García del Castillo, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Puerto Lápice (Ciudad Real), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de marzo de 1935, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes cinco mil quinientas pesetas nominales, según resguardo

señalado con los números 316.626 de entrada y 138.265 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Ayuntamiento de Puerto Lápice se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con la citada obra;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la mencionada acta.

Considerando que con documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo pago del impuesto de Derechos reales, en consonancia con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Caja general de Depósitos se entregue a don Carmelo García del Castillo, contratista del servicio, los siete títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 316.626 de entrada y 138.265 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos del Ministerio de Hacienda.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

*Concurso para la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, en propiedad.*

Para su provisión, en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 del corriente (B. O. del E. del 11)

del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Madrid, las que serán otorgadas, por concurso restringido, entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento que tengan la Medalla de Campaña; ex combatientes que cum-

plan el mismo requisito anterior; ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses, y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

PLAZAS	Dotación anual
Alcobendas .....	2.000 ptas.
Aravaca .....	2.000 »
Barajas .....	2.000 »
Belmonte de Tajo y Valdelaguna .....	2.000 »
Brunete y Sevilla la Nueva .....	2.000 »
Campo Real .....	2.000 »
Corpa .....	2.000 »
Fuenlabrada y Moraleja de Enmedio ...	2.000 »
Guadalix de la Sierra. Cabanillas y Venturada .....	2.000 »
Horcajo de la Sierra, Horcajuelo, La Acebada, La Hiruela, Madarcos, Montejo, Pradena, Robregordo y Somosierra .....	2.000 »
Los Santos de la Humosa .....	2.000 »
Lozoyuela, Berzosa, Cervera de Buitrago, El Atazar, Mangirón, Navas de Buitrago, Robledillo de la Jara y Sieteiglesias .....	2.000 »
Miraflores de la Sierra y Chozas .....	2.000 »
Moralzarzal, Becerril de la Sierra, Boalo y Manzanares el Real .....	2.000 »
Navas del Rey, Colmenar del Arroyo, Chapinería y Pelayos de la Presa ...	2.000 »
Pezuela de las Torres .....	2.000 »
Pinto .....	2.000 »
Ribas de Jarama y Vaclamadrid .....	2.000 »
Robledo de Chavela y Valdemaqueda...	2.000 »
San Sebastián de los Reyes .....	2.000 »
Santa María de la Alameda .....	2.000 »
Torres de la Alameda y Pozuelo del Rey .....	2.000 »
Valdarazete y Brea de Tajo .....	2.000 »
Villaconejos .....	2.000 »
Villalbilla y Valverde .....	2.000 »

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Madrid, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo se acompañará la solicitud de avales que atestigüen la conducta político-social del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935 y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante

PLAZAS	Dotación anual
Villanueva de la Cañada, Quijorna y Villanueva del Pardillo .....	2.000 »
Villanueva de Perales, Aldea del Fresno, Villamanta y Villamantilla .....	2.000 »
Cercedilla y Navacerrada .....	2.300 »
Buitrago, Braojos, Gascones, La Serna, Paredes de Buitrago, Piñuecar, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada de la Fuente y Villavieja .....	2.500 »
Canillejas .....	2.500 »
Collado Villalba, Alpedrete y Collado Mediano .....	2.500 »
El Escorial y Zarzalejo .....	2.500 »
Morata de Tajuña .....	2.500 »
Valdemoro .....	2.500 »
Villarejo de Salvanés .....	2.500 »
Arganda .....	3.000 »
Leganés .....	3.000 »
Navalcarnero .....	3.000 »
San Lorenzo del Escorial .....	3.000 »
Daganzo de Arriba y Fresno de Torote.	3.150 »
Alcalá de Henares .....	3.500 »
Aranjuez .....	3.500 »
Carabanchel Alto (una plaza) .....	3.500 »

Asimismo se proveerán en propiedad, y por concurso no restringido, las siguientes plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Madrid.

PLAZAS	Dotación anual
Canillas, 2 .....	5.000 y 4.000 ptas
Carabanchel Alto, 1 .....	4.000 »
Carabanchel Bajo, 2 ...	4.000 y 3.500 »
Vallecas, 3 .....	4.500 4.000 y 3.500 »
Vicálvaro, 3 .....	5.000 4.000 y 3.500 »

el Ministro de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de marzo de 1940.—  
El Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría**

*Nombrando Oficiales de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, a don Luis Fernández Seco, que se hallaba en situación de excedente voluntario y ha solicitado su reingreso en 28 de enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1940.—  
El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Vacante una plaza de Oficial de Administración civil en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto nombrar para dicho cargo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de acuerdo con la Ley de 30 de diciembre de 1939 y destino a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, a don Manuel Coig Macías, que se hallaba en situación de cesante por aplicación del artículo 49 del citado Reglamento, que se refiere a los excedentes que hayan dejado transcurrir los plazos señalados para solicitar su reingreso, debiendo el interesado, antes de tomar posesión del citado destino, justificar debidamente, ante este Departamento, su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1940.—El Subsecretario, B. de Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Vacante una plaza de Oficial de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto nombrar para dicho cargo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de acuerdo con la Ley de 30 de diciembre de 1939 y destino a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, a don Jesús Morales Salomón, que se hallaba en situación de cesante por aplicación del artículo 49 del citado Reglamento, que se refiere a los excedentes que hayan dejado transcurrir los plazos señalados para solicitar su reingreso, debiendo el interesado, antes de tomar posesión del citado destino, justificar debidamente, ante este Departamento, su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

De Orden comunicada por el señor Ministro la participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1940.—  
El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Aprobando para el primer trimestre del año actual la distribución que se indica para dietas del personal facultativo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas en sus visitas de inspección, etc.*

En el Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al año en curso, en el que se consigna un crédito de 1.090.000 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 6.ª, concepto único, para dietas al personal facultativo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas en sus visitas de inspección, etc.

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada servicio fijase los límites a que pueden ascender los

referidos gastos en el primer trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de la cantidad que consideraban como probable para atender a los mencionados gastos de dietas y que, como consecuencia de ello, se ha hecho la distribución que des pués expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada servicio;

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos sin que sea posible a priori concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los servicios con carácter conjunto, sin perjuicio de que a posteriori se de exacta cuenta de ello;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa favorablemente la existencia de crédito;

Visto el favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado, emitido con fecha 26 de febrero último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año actual la siguiente distribución de créditos del capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 6.ª, concepto único, para dietas del personal facultativo.

Duero ... ..	20.000 pesetas
Norte de España. ... ..	6.000 »
Guadiana ... ..	6.000 »
Tajo ... ..	20.000 »
Sur de España ... ..	6.000 »
Ebró ... ..	20.000 »
Cijara ... ..	6.000 »
Pirineo Oriental. ... ..	5.000 »
Guadalquivir ....	20.000 »
Júcar ... ..	16.000 »
Segura ... ..	12.000 »
Servicios Centrales ... ..	8.000 »
Suma ... ..	145.000 pesetas
Consignación ... ..	1.090.000 »
Remanente .....	945.000 »

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre la parte correspondiente a cada servicio, de acuerdo con la distribución que precede.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—  
El Director General, B. Granda.—  
Rubricado.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Autorizando a la S. A. «Fuerzas del Ter» para construir una pasarela sobre el río Ter, en término municipal de Las Llosas.*

Visto el expediente de la S. A. «Fuerzas del Ter» para construir una pasarela sobre el río Ter, en término municipal de Las Llosas, acerca del cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien legalizar la obra construida por la Sociedad Anónima «Fuerzas del Ter» para facilitar el paso desde la carretera de Barcelona a Ribas, en el kilómetro 98, hectómetro 7, a su Central de Cubia, en la margen opuesta de dicho río, otorgando a la mencionada Sociedad anónima la concesión de una pasarela-puente sobre el río Ter, en término de Las Llosas y Parroquia de Ripoll, con arreglo al proyecto que acompaña a la solicitud de concesión unido al expediente y suscrito en Barcelona en 14 de diciembre de 1934, por el Ingeniero don R. Fradera, y con las trece prescripciones que figuran en la comunicación del Ingeniero Jefe de Aguas a la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 14 de mayo de 1936, propuestas por el Ingeniero encargado en su informe sobre este asunto de 19 de febrero del mismo año, y que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a «Fuerzas del Ter, S. A.» para la utilización de la pasarela para uso de peatones construida sobre el río Ter, en tér-

mino de Las Llosas y Parroquia de Ripoll, para poner en comunicación la carretera de Barcelona a Ribas con la Central de la Cubia, teniendo en cuenta lo expuesto en la condición quinta.

2.ª Las obras se han ejecutado y deben mantenerse de acuerdo con el proyecto presentado unido al expediente y suscrito en Barcelona el 14 de diciembre de 1934 por el Ingeniero don R. Fradera.

3.ª Esta pasarela es para uso particular; los concesionarios no podrán cobrar peaje sin que proceda autorización especial, previa aprobación de las tarifas.

4.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para los apoyos de la pasarela.

5.ª Antes de transcurrir un mes a partir de la fecha en que sea vigente esta concesión, se procederá a efectuar pruebas de resistencia de la pasarela, tomando como cargas las que han servido de base al cálculo de la misma (o sea 300 hectogramos metro cuadrado), por el personal de la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, y corriendo los gastos de aquéllas a cargo de la entidad concesionaria; se levantará la correspondiente acta, la cual se remitirá a esta Jefatura de Aguas, no autorizándose la explotación de la pasarela hasta la aprobación de la misma.

6.ª El concesionario queda obligado a conservar la pasarela en las debidas condiciones de seguridad, corriendo de su cuenta los gastos de inspección y vigilancia que pueda efectuar el personal de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental.

7.ª A la entrada de la pasarela, junto a la carretera de Barcelona a Ribas, se colocará un obstáculo de carácter permanente que impida a los vehículos circular por aquélla; la colocación de este obstáculo se hará constar en el acta a que se refiere la cláusula quinta.

8.ª Cuando la Sociedad concesionaria desee derribar la pasarela tendrá que solicitarlo, y en ca-

so de ser autorizada para ello, podrá efectuar el derribo a su costa, teniendo derecho para aprovechar los materiales y haciendo desaparecer todo obstáculo del cauce del río.

9.ª El Estado se reserva el derecho de expropiar en cualquier momento la pasarela para su servicio a para destinarla al uso público, si así conviniera al interés general.

10. Esta autorización se concede sin limitación de plazo, pero reservándose la Administración la facultad de declararla terminada, obligándose el concesionario a hacer desaparecer todo obstáculo a su costa, sin derecho a indemnización por ningún concepto, cuando, a juicio de aquélla, acuse perjuicios a los intereses generales.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Será causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras Públicas, el incumplimiento de parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1940.—  
El Director General, B. Granda.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.